



ASOCIACIÓN DE INTÉRPRETES Y EJECUTANTES MUSICALES DE COSTA RICA

ESTATUTOS

Con las reformas aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria del 21 de abril del 2008, según consta en el acta número cuatro del Libro de Actas de Asamblea General.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: Denominación. La Asociación se denominará: “ASOCIACIÓN DE INTERPRETES Y EJECUTANTES MUSICALES DE COSTA RICA”, no tome note el Registro, esta entidad también podrá llamarse AIE COSTA RICA, hasta aquí no tome nota el Registro, la cual de acuerdo a lo establecido por el ordinal cuarenta y ocho del Reglamento a la Ley Número seis mil seiscientos ochenta y tres, es una entidad privada que no tiene por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. Se regirá por la Ley de Asociaciones vigente y su reglamento, así como cualquier otra legislación que exista sobre esta materia.

ARTICULO SEGUNDO: Domicilio. Su domicilio se situará en la provincia de San José, Cantón Moravia, Distrito San Vicente, costado sureste del Supermercado Megasuper, en instalaciones de Audio Arte.

CAPITULO II SECCION I FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO TERCERO: La Asociación tendrá los siguientes fines:

- A) Ejercer la plena representación de sus miembros asociados, administrados y mandantes para los efectos de la gestión colectiva de los derechos de los intérpretes y ejecutantes a través de la comunicación y ejecución pública, radiodifusión, transmisión por cable, distribución electrónica y multicanal, sincronización cinematográfica, video grabación de fijaciones sonoras,

audiovisuales o de representación de estas y demás formas de transmisión conocidas o por conocerse.

- B) Realizar la gestión colectiva de los Derechos de Propiedad Intelectual, efectuando la recaudación directa o indirecta de los fondos correspondientes a que se refiere el inciso anterior, en armonía con las disposiciones vigentes en Costa Rica en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- C) Administrar los derechos que les corresponden a sus asociados; o los que por delegación, mandato o representación se le hayan conferido a sus asociados.
- D) Cualesquiera otros derechos de Propiedad Intelectual de ejercicio colectivo que en cualquier momento pudieran corresponder a los intérpretes y ejecutantes, bien por reconocimiento legal expreso o por aplicación analógica o subsidiaria de los derechos de autor, bien por la explotación o la utilización de sus actuaciones fijadas en cualquier soporte sonoro, visual o audiovisual y cuya gestión corresponde a la entidad legal o contractualmente.
- E) Representar los derechos e intereses de sus asociados y miembros ante los poderes e instituciones públicas o privadas. Esta representación podría ser ejercida en el territorio nacional o extranjero.
- F) También son fines de la Asociación:
 - 1. El desarrollo de actividades asistenciales y sociales en beneficio de sus asociados.
 - 2. Promover actividades de promoción artística y cultural, especialmente en las que se contribuya a la divulgación y publicación de las actuaciones y fijaciones de los asociados.
 - 3. Fomento de actividades de capacitación, formación y promoción profesional de intérpretes o ejecutantes, así como de estudiantes de Música, lo cual podrá hacer de forma directa o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, incluidas otras entidades de similar naturaleza, y de acuerdo a lo que se estipule vía reglamento.
 - 4. Propiciar actividades de estudio, intercambio y expansión de conocimientos afines al campo musical de nuestros asociados, en colaboración con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
 - 5. Promover el intercambio cultural, artístico, social, asistencial, entre otros, de sus asociados, con entidades nacionales e internacionales o afines.

SECCION II OBJETIVOS Y MEDIOS

ARTICULO CUARTO: Para lograr los fines propuestos, la Asociación empleará los siguientes medios:

- A) Contratar con los usuarios la concesión de licencias de los derechos gestionados. En todos los casos las licencias otorgadas serán intransferibles por los usuarios a terceros.
- B) Celebrar pactos y contratos con entidades o personas del país o el extranjero para defensa y administración de los derechos conexos en Costa Rica para el logro de sus objetivos. Por consiguiente la entidad estará legitimada para representar y defender los derechos e intereses confiados a su administración con la sola acreditación de los presentes estatutos. El mandato conferido a la entidad se entiende hasta la facultad de interponer acciones judiciales y administrativas en toda clase de procedimientos con las más amplias facultades para actuar como demandante o demandado, denunciante o denunciado, solicitar medidas cautelares, presentar peticiones, pruebas y ejecutar cualquier acto correspondiente objetivamente a la figura de apoderado generalísimo y judicial, para la protección y defensa de los derechos gestionados por la entidad.
- C) Distribuir y liquidar las sumas correspondientes por los derechos conexos pertenecientes a los artistas intérpretes y ejecutantes entre sus asociados según corresponda, y una vez reducidos los gastos efectivos de administración de acuerdo al Reglamento que oportunamente se apruebe, no pudiendo destinarse tales derechos a fines distintos, salvo autorización expresa de Asamblea General, como es el caso de los fondos destinados a proyectos y actividades de bienestar social y desarrollo profesional de los asociados, y las diversas actividades señaladas en el numeral F del Artículo Tercero de los presentes Estatutos.
- D) Administrar dentro del territorio nacional los derechos derivados de la ejecución o comunicación pública que hayan sido suscritos a través de los contratos de representación recíproca.
- E) Fijar las tarifas generales exigibles en el caso de los derechos de remuneración.
- F) Establecer licencias generales o globales por la utilización o explotación de las interpretaciones o actuaciones de los asociados.
- G) Fijar las indemnizaciones por la utilización o explotación no autorizada o llevada a cabo con infracción de algunos de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes.
- H) Celebrar con los asociados toda clase de contratos de adhesión, cesión, *inter vivos o mortis causa*, pactos temporales o definitivos sin reserva ni tramitación más que las contenidas en las leyes.
- I) Celebrar toda clase de acuerdos y contraer obligaciones, pudiendo adquirir bienes muebles e inmuebles, transferirlos, prestarlos, gravarlos, donarlos, así como realizar cualquier transacción civil o mercantil.

- J) Establecer un Fondo de Bienestar social y Desarrollo Profesional de conformidad con lo dispuesto en el Numeral F) del Artículo Tercero de los presentes Estatutos. Este Fondo se financiará mediante un porcentaje establecido en el Reglamento vigente, el cual se aplicará a los ingresos brutos de la Asociación.

CAPITULO III SECCION I PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Los recursos de la Asociación serán los siguientes:

- A) Las cuotas anuales de los asociados, las cuáles fijará la Junta Directiva y ratificará la Asamblea General.
- B) Legados y donaciones nacionales e internacionales, subvenciones del Estado, municipalidades, instituciones privadas o particulares.
- C) Los intereses y rentas que produzcan los títulos valores, inversiones financieras y bienes de la Asociación.
- D) Los bienes muebles e inmuebles y demás valores que resulten de propiedad de la Asociación por cualquier título
- E) Las indemnizaciones a las que tenga derecho la entidad.
- F) Por los fondos generados a partir del descuento de administración, que consiste en la suma presupuestada anualmente y ratificada por la Asamblea General Ordinaria, para atender los costos de operación que la gestión de los derechos demanda.

SECCION II SISTEMA DE REPARTO

ARTICULO SEXTO:

1. De los ingresos económicos brutos recibidos (remuneraciones e indemnizaciones) de los derechos objeto de gestión por la Asociación, en cumplimiento de sus fines, se descontarán:
 - A) la cantidad asignada al Fondo de Bienestar Social y Desarrollo Profesional.
 - B) el descuento de Administración, de conformidad con lo establecido en el inciso J) del Artículo Cuarto.
 - C) Una reserva para reclamaciones, relacionadas con los derechos objeto de gestión, que será de un cinco por ciento del presupuesto.
2. Una vez deducidos los anteriores gastos, el dinero restante será destinado al pago de los artistas intérpretes y ejecutantes cuyas actuaciones o

fijaciones hayan sido objeto de explotación. Esta distribución se hará según lo estipulado en el Reglamento que apruebe la Junta Directiva, el cual debe ser ratificado en Asamblea General. Para ello se tomará en cuenta lo siguiente:

- A. Las sumas recibidas por los derechos gestionados deberán ser distribuidas entre las actuaciones y fijaciones administradas, en proporción a la utilización real y efectiva;
- B. para esos fines el Sistema de Distribución o Reparto que se establezca en el Reglamento antes dicho, podrá prever un procedimiento estadístico de utilización de actuaciones, fijaciones y producciones, o bien, un sistema de muestreo que constate y contabilice tales utilidades
- C. la distribución de las cantidades correspondientes a cada interpretación o ejecución, se hará conforme a lo que se haya estipulado, de conformidad con el registro y declaración de cada una de ellas, lo cual se determinará en este Reglamento.
- D. Toda interpretación o ejecución debe ser declarada por su titular con el fin de ser considerada en el reparto correspondiente.

SECCION II

RECAUDACIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos de la gestión colectiva, la Junta Directiva estará plenamente facultada para fijar las tarifas generales y las condiciones correspondientes, a efectos de las autorizaciones que se concedan para el uso del repertorio administrado por la Asociación. La Asociación estará libre de cualquier injerencia de los usuarios en la gestión de su repertorio, evitando una utilización preferencial en las obras, interpretaciones o producciones bajo su control o administración.

ARTÍCULO OCTAVO: Al formularse las liquidaciones del monto total de la remuneración recaudada, según se dispone en el Artículo Sexto del presente Estatuto, se deducirá en primer término el porcentaje correspondiente a los gastos administrativos que ocasione la recaudación y distribución de los derechos intelectuales y en general del funcionamiento de la Asociación. Este porcentaje será como máximo del treinta por ciento de la totalidad recaudada, salvo los casos en que la Asamblea General apruebe un porcentaje mayor.

ARTÍCULO NOVENO: La entidad no podrá destinar, salvo a autorización expresa de la Asamblea General, la remuneración recaudada a fines distintos para cubrir los gastos efectivos de la administración y reparto.

CAPITULO IV

SECCION I

MODALIDAD DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO DECIMO: Los Asociados. La Asociación estará integrada por aquel intérprete o ejecutante musical cuya interpretación o ejecución de una o más obras auténticas este fijada en un fonograma, videograma o demás fijaciones sonoras o audiovisuales, o de representaciones de éstas de carácter comercial; siempre y cuando esta fijación incluya la mención de sus nombres o seudónimos, certificando su participación en dicha interpretación o ejecución. Para ser asociado el intérprete o ejecutante deberá suscribir la hoja de afiliación y cancelar la cuota. Su afiliación será efectiva una vez que sea comprobada la veracidad de los datos suministrados y aprobada por la Junta Directiva.

Clases de asociados:

- A) **Asociados Fundadores:** tendrán la categoría de asociados fundadores las personas que aparezcan en el acta constitutiva con las mismas obligaciones y atribuciones de los demás miembros.
- B) **Asociados Honorarios:** tendrán la categoría de asociados honorarios aquellas personas físicas o jurídicas asociadas o no, que con su aporte personal o económico hayan colaborado notablemente con los objetivos de la entidad y como tales se hagan acreedores de tal designación, la cual será recomendación de la mayoría calificada de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Esta clase de asociados tendrá derecho a voz pero no a voto.
- C) **Asociados Activos.** Tendrán la categoría de Asociados Activos las personas inscritas como tales en el Libro del Registro de Asociados y que cancelen la cuota anual fijada por la Asamblea General.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Requisitos de Admisión:

- A) Conocer y aceptar los Estatutos y Reglamentos que dicte la Asociación, los cuales estarán a disposición del interesado cuando los solicite.
- B) Presentar por escrito ante la Junta Directiva la solicitud de admisión, quien determinará su rechazo o aceptación. Si el solicitante es aceptado lo hará por simple acuerdo, si lo rechaza, lo hará en resolución fundada. Una vez rechazada la solicitud de admisión en forma definitiva, el interesado podrá presentarla nuevamente hasta que haya cumplido con los requisitos. La Asociación llevará un libro de registro de asociados en el cual se incluirán los asociados por orden de admisión. Igualmente se anotará su desafiliación. Dichos asientos serán firmados por el Presidente y el Secretario de Junta Directiva. La Junta Directiva contará con un plazo de un mes a partir de recibida la solicitud para pronunciarse al respecto.

SECCION II MODALIDAD DE DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Serán motivo de desafiliación las siguientes causas:

- A) El fallecimiento

- B) La renuncia voluntaria, la cual debe formularse por escrito ante la Junta Directiva, previa cancelación de las obligaciones como asociado.
- C) Quiebra del asociado.
- D) La expulsión acordada en Asamblea. La expulsión del asociado se puede dar por:
 - 1. El incumplimiento de lo estipulado en los estatutos y reglamentos de la Asociación.
 - 2. Por presentar una conducta que atente contra el buen funcionamiento de la asociación.
 - 3. Por la difamación en contra de la Asociación, declarada por sentencia judicial.
 - 4. Por la difamación de los delitos o faltas a que se refiere el Artículo Treinta y Cinco de la Ley de Asociaciones.
 - 5. Por haber sido amonestados por la Junta Directiva por dos veces en el término de un año.
 - 6. Por el atraso injustificado en el pago de tres cuotas anuales.

SECCION III PROCEDIMIENTO DE DEFENSA

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. En caso de que exista una causal de expulsión del Asociado, previo a la cesación, la Junta Directiva comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran la expulsión, a efectos de que el asociado, dentro de los quince días hábiles, pueda hacer valer sus derechos. En el plazo que se indique, podrá presentar pruebas y alegatos que considere oportunos ante la Asamblea General, la cual conocerá del asunto en la siguiente sesión. El acuerdo que tome la Asamblea General deberá comunicarlo o notificarlo por escrito al interesado en el término de treinta días, siendo que este acuerdo no tiene recurso ulterior y quedará firme en el acto en que se tome. Dicho acuerdo se comunicará verbalmente en la audiencia respectiva si estuviese presente o por escrito en el lugar señalado.

CAPITULO V SECCION I DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- A) Ser electos en cargos de la Junta Directiva y Fiscalía. Para elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva o Fiscalía se requiere haber sido asociado activo por espacio de seis meses o más.
- B) Participar en las actividades que organice la Asociación.

- C) Solicitar a la Junta Directiva mediante un número no menor del quince por ciento de todos los asociados activos para que se realice la auditoría de los bienes de la Asociación
- D) Examinar los libros, documentos y demás papelería de la Asociación.
- E) Aprovechar los servicios, ventajas y privilegios que brinda la Asociación, de acuerdo con sus fines y gozar de su protección, todo conforme con lo que disponga este estatuto y los respectivos reglamentos.
- F) Convocar a Asamblea General Extraordinaria a través de un número no menor del veinticinco por ciento de todos los asociados activos
- G) Solicitar a la Junta Directiva, por escrito, audiencia para ser oído sobre cualquier asunto que esté vinculado a la Asociación.

SECCION II DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Cumplir con los requisitos dispuestos por la Ley de Asociaciones, este Estatuto y los reglamentos que dicte la Asociación por medio de su Junta Directiva, ratificados por la Asamblea General, así como aquellos acuerdos que dimanen de sus órganos.
- B) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General. Los asociados que se ausenten del país podrán ser eximidos por la Junta Directiva del pago de las cuotas periódicas o extraordinarias por el tiempo de ausencia, siempre y cuando lo solicitan por escrito con la justificación respectiva.
- C) Asistir a todas las asambleas, reuniones y actividades de la Asociación, a las que fueren convocados.

CAPITULO VI SECCION I ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: la Asociación contará con los siguientes órganos.

- A) Asamblea General.
- B) Junta Directiva.
- C) Fiscalía.

Todos sus integrantes deberán ser asociados fundadores o activos, de reconocida buena conducta y mayores de edad.

SECCION II ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:

La Asamblea General es el órgano más cercano de la Asociación. Está compuesta por la totalidad de sus asociados y expresa la voluntad colectiva en las materias sometidas a su conocimiento. Habrá dos tipos de asamblea: la ordinaria y extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año en la segunda quincena del mes de mayo. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que la Junta Directiva lo convoque, o lo solicite en forma vinculante un número de asociados, que represente el veinticinco por ciento de la totalidad de los asociados activos, o bien, cuando la Fiscalía lo considere necesario. La Asamblea General Ordinaria se debe reunir únicamente para conocer aquellos asuntos expresamente indicados en la respectiva convocatoria y que no sea de competencia de la Asamblea General Extraordinaria. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas a través del secretario de la Junta Directiva por medio de carta, circular, correo electrónico, o cualquier otro medio idóneo, con tres días naturales de anticipación. El quórum para celebrar las asambleas en primera convocatoria es cuando concurra un número igual a la mitad más dos de sus asociados activos. De no presentarse el número de asociados indicados, se reunirán en segunda convocatoria una hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor al número de puestos a elegir en los órganos de la Asociación. Los acuerdos se aprobarán con la mitad más uno de los votos de los asociados activos presentes, excepto aquellos casos en que la Ley o los Estatutos dispongan diferente porcentaje o calificación. La votación será secreta salvo cuando se disponga lo contrario y el escrutinio lo realizara el Fiscal.

SECCION III ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: serán atribuciones de las asambleas generales ordinarias las siguientes:

- A) Elegir por dos años a la Junta Directiva y al Fiscal, en la segunda quincena del mes de mayo, y ratificar el nombramiento del o los gerentes cuando así sea propuesto por la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos por períodos consecutivos no pueden ser familiares hasta un tercer grado de consanguinidad.
- B) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes anuales de labores del Presidente, Tesorero y Fiscalía.
- C) Acordar o rechazar la compra de bienes inscribibles en el Registro Nacional y aceptar o rechazar donaciones y legados.
- D) Aprobar, rechazar o modificar los reglamentos que dicte la Junta Directiva
- E) Aprobar o modificar el presupuesto económico del año correspondiente.

- F) Determinar el monto de la póliza de fidelidad con la que debe ser cubierto el Tesorero.
- G) Aprobar o modificar el plan de trabajo del año correspondiente.
- H) Conocer las apelaciones presentadas por los asociados cuando corresponda.
- I) Resolver las quejas o renunciaciones que se presenten contra la Junta Directiva y el Fiscal.
- J) Resolver cualquier moción presentada por los asociados, antes o durante de la celebración de las asambleas.
- K) Aprobar el acta correspondiente.
- L) Interpretar la aplicación de estos estatutos conforme lo establece la sana crítica y el ordenamiento vigente que compagine con esta materia.
- M) Cualquier otro punto enumerado en la convocatoria y que no sea competencia de la asamblea extraordinaria.

SECCION IV

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:

- A) Ratificar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva
- B) Nombrar las vacantes ocurridas por ausencia definitiva de la Fiscalía tomando lo establecido en el presente estatuto.
- C) Aprobar o realizar las reformas al estatuto y los reglamentos.
- D) Conocer de recurso de apelación interpuesto por el interesado cuando se haya decretado la expulsión del asociado por la asamblea.
- E) Destituir a los miembros de la Junta Directiva o de la Fiscalía por el incumplimiento de sus deberes o cuando este Estatuto o la Ley de Asociaciones lo disponga.
- F) Dejar sin efecto o modificar cualquier acuerdo de Junta Directiva, para lo cual se requiere de veinticinco por ciento de todos los asociados activos siempre y cuando no hayan transcurrido más de un año desde que se tomo el acuerdo
- G) Acordar la disolución de la Asociación conforme lo establece este estatuto
- H) Cualquier otro punto enumerado en la convocatoria y que no se de competencia de la Asamblea General Ordinaria.

SECCION V LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva. Ningún miembro de la Junta Directiva o Fiscalía puede desempeñar cargos administrativos en la entidad. Los ex miembros de estos órganos podrán ocupar cargos administrativos después de pasado un año de no pertenecer a los mismos. Estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco Vocales, enumerados del uno al cinco, quienes serán electos en Asambleas Ordinarias cuando corresponda, por períodos de dos años. Los Directores tomaran posesión de sus actos a partir del primero de junio de cada dos años. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por ésta, al igual que las definitivas, mientras se suplen los puestos vacantes de la Junta Directiva en Asamblea Extraordinaria. Los miembros de la Junta Directiva no podrán atribuirse ningún tipo de beneficio que la Asamblea o los Estatutos no les haya conferido y serán destituidos de sus cargos por la Asamblea en caso de incumplimiento, a través de una comisión investigadora nombrada por la Asamblea e integrada por la Fiscalía. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el Secretario con dos días naturales de anticipación. El quórum lo formarán cuatro de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los acuerdos quedarán firmes en el momento en que se haya aprobado el acta de la reunión de Junta Directiva correspondiente, salvo cuando los mismos puedan ser recurridos por los medios que establece la Ley o este Estatuto. La elección de la Junta Directiva se hará por cargo o puesto. El nombramiento requerirá de mayoría simple de los asociados presentes. La votación será secreta sin embargo, cuando se presente un solo postulante para ocupar determinado cargo o puesto, se elegirá públicamente. Los asociados que se postulen para un puesto de la Junta Directiva, deberán contar con los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de edad
- B) Ser costarricenses por nacimiento o nacionalización, o tener cédula de residencia al día, de acuerdo a los criterios establecidos por la Ley de Migración y Extranjería de la República de Costa Rica.
- C) No contar con antecedentes delictivos.
- D) Ser miembro activo de la Asociación durante los últimos dos años.

SECCIÓN VI FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Serán funciones y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- A) Fijar las políticas de la Junta Directiva y demás condiciones correspondientes a efectos de las autorizaciones que se concedan para el

uso del repertorio administrado por la Asociación, así como para ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

- B) Elaborar el Plan de Trabajo correspondiente y el Presupuesto Anual.
- C) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento de la Asociación y por su Patrimonio.
- D) Reservarles las solicitudes de ingreso del interesado según lo establece el estatuto.
- E) Nombrar y remover el personal administrativo de la entidad y fijar sus salarios.
- F) Nombrar uno o más gerentes generales, judiciales y directores, asignándoles la atribución y el plazo que este órgano le asigne, de conformidad con el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones. Sin embargo el nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- G) Autorizar todo tipo de contrataciones dentro de los límites del presupuesto aprobado para el período correspondiente.
- H) Dictar los reglamentos internos que considere pertinentes.
- I) Nombrar las comisiones pertinentes para atender asuntos específicos.
- J) Sancionar a los asociados conforme al estatuto.
- K) Elaborar las modificaciones o reformas a estos estatutos.
- L) Conocer, revisar, controlar y presupuestar todos los aportes económicos donados para la ayuda o afinación de la Asociación.
- M) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- N) Proponer ante la Asamblea cualquier modificación en el pago de las cuotas de los asociados de acuerdo con los gastos reales de la entidad.

SECCION VII FISCALIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía que estará integrado por un Fiscal. Será nombrado por la Asamblea General ordinaria en la segunda quincena del primero de mayo. El nombramiento requerirá de la mayoría simple asociados presentes. La votación será secreta, sin embargo, cuando se presente un solo postulante, se elegida públicamente.

SECCIÓN VIII FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: el Fiscal de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- A) Revisará los estados, balances y liquidaciones que presente el tesorero.
- B) Informará por escrito a la Junta Directiva acerca de cualquier irregularidad que notare, para que ésta proceda.
- C) Formará parte de toda comisión investigadora cuando existan procesos de investigación, siempre y cuando no esté involucrado directa o indirectamente en el problema a investigar.
- D) Ejecutará todos los mandatos que le confiere la Junta Directiva o la asamblea, siempre y cuando sean compatibles con su cargo.
- E) Rendirá un informe anual de sus labores ante la Asamblea General ordinaria.
- F) Tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones de Junta Directiva, a las que debe asistir obligatoriamente.
- G) Velará porque los servicios que presta la Asociación sean adecuados y de acuerdo a las políticas de atención a sus asociados.

SECCIÓN IX

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

Son funciones del **Presidente**, las siguientes:

- A) Convocará y presidirá las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.
- B) Formará las Actas junto con el Secretario.
- C) Autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva o que la Asamblea General acuerde.
- D) Elaborará con los demás miembros de la Junta Directiva y la Asamblea General, los Planes de Trabajo, programas, proyectos y presupuestos que desee someter a aprobación en la Asamblea General Ordinaria, tomando como referencia los objetivos metas y actividades planteadas.
- E) Elaborará un Informe Anual de sus labores, que rendirá ante la Asamblea Ordinaria y solicitará a la administración un informe sobre las actividades por ella realizadas y dará a reconocer junto con el suyo.
- F) Velará por que se ejecuten los acuerdos demandados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- G) Ostentará la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo de suma.
- H) Hará uso de voto de calidad o doble, en caso de empate, sobre votaciones en Junta Directiva.

- I) Velará por que las comisiones nombradas por la Junta Directiva funcionen adecuadamente.
- J) Será el coordinador entre la Junta Directiva y la administración.
- K) Girará los cheques contra la cuenta corriente de la Asociación.

Son funciones del **Vicepresidente** la siguientes:

- A) Sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.
- B) Será el coordinador general de todas las comisiones de trabajo elaborando junto con ellos sus programas de actividades para someterlas a la aprobación de la Junta Directiva.

Son funciones del **Tesorero**, las siguientes:

- A) Es el responsable de los movimientos de los fondos económicos de la Asociación.
- B) Debe representar la Garantía de acuerdo con lo que establece el Artículo Veinticuatro de la Ley de Asociaciones, en tanto deberá estar abierto por una póliza de fidelidad cuyo monto fijará la asamblea.
- C) Controlará las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y velar por que se extienda el recibo correspondiente.
- D) Girará cheque contra la cuenta corriente de la Asociación con su firma y la del Presidente.
- E) Pagará contra comprobante, los gastos en que incurra la Asociación, autorizados por la Junta Directiva o Asamblea General de conformidad con el presupuesto anual aprobado.
- F) Mantener los Libros de Tesorería al día de acuerdo con las normas vigentes, de modo que puedan comprobarse claramente los Ingresos, Egresos y situación económica de la Asociación.
- G) Elaborar y rendir trimestralmente un informe escrito a la Junta Directiva, de movimiento de Tesorería y el Estado Financiero de la Asociación, debidamente firmado por él y refrendado por la Fiscalía.
- H) Elaborará con la Junta Directiva el presupuesto anual. I) Ejecutará los depósitos en el banco y controlará toda la recaudación de todos los fondos que por diversas actividades, donaciones y otros medios se realicen informando a la Junta Directiva y extendiendo el correspondiente comprobante
- I) Llevará al día todos los cobros y pagos que la Asociación deba hacer, debidamente acordados por la Junta Directiva.
- J) Rendirá un informe anual a la Asamblea General Ordinaria, que comprenda todo movimiento anual de la Tesorería, en él hará todas las observaciones

necesarias que estime convenientes en relación con la situación económica de la Asociación.

- K) Presentará los libros y todos los documentos de Tesorería de la Asociación dentro del término de tres días hábiles por requerimiento de la Fiscalía, la Junta Directiva o bien la Asamblea General.
- L) Llevará un registro completo de los asociados y de sus cuentas con la Asociación.
- M) Entregará, a más tardar una semana después de haber cesado en sus funciones, los documentos, libros y comprobantes de la Asociación a la Junta Directiva.
- N) Actualizará anualmente la recaudación particular de cada asociado para cumplir con la asignación de votos según se dispone en el Inciso A del Artículo Décimo Cuarto, Sección Primera, Capítulo Quinto de este estatuto. Cuando la Asamblea expulse al Tesorero se seguirá el trámite de expulsión previsto por el estatuto.

Son funciones del **Secretario** las siguientes:

- A) Custodiar y conservar en buen estado todos los documentos de la Asociación
- B) Confeccionar y ver todas las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y Junta Directiva a fin que de que se sometan a discusión y aprobación. La firmará junto con el Presidente.
- C) Tendrá a su cargo y mantendrá al día los libros de actas de las Asamblea Generales, de la Junta Directiva y del Registro de Asociados.
- D) Dará lectura a la correspondencia ante la Junta Directiva y la tramitará lo más pronto posible.
- E) Comunicará por escrito al interesado sobre la solicitud de ingreso, la resolución que dicte la Junta Directiva.
- F) Comunicará a los asociados por escrito su desafiliación o expulsión acordada en asamblea.
- G) Entregará toda la documentación de Secretaria de la Asociación al día, en orden y completa, a la Junta Directiva cuando así sea solicitada.
- H) Elaborará una lista con nombres apellidos y números de cédulas, para que los asociados firmen la asistencia a las asambleas generales.

Son funciones del **Vocal**, las siguientes:

- A. Ser responsable de buena marcha de la Asociación.
- B. Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en las ausencias temporales

- C. Participar activamente en las comisiones que se formen para lograr el fin de la Asociación.

CAPITULO VI COMISIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las comisiones estarán integradas por asociados o personas afines a la Asociación, con el fin de realizar actividades sociales, de vigilancia y culturales para lograr los objetivos de la institución, en cada comisión debe haber un miembro de la Junta Directiva.

CAPITULO II REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: La Asociación podrá reformar total o parcialmente sus estatutos mediante la Asamblea General Extraordinaria y se requiere de las dos terceras partes de los asociados presentes, para estos efectos el ejercicio del voto será personal, individual y secreto, y no se admitirá representación de ninguna índole. El proyecto de reforma total o parcial se pondrá en conocimiento de los asociados, por escrito, en las instalaciones administrativas de la Asociación, con ocho días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea respectiva, quienes podrán hacer, por escrito las observaciones del caso, con tres días de anticipación a la celebración, las que deberán ser entregadas en la administración debidamente firmadas por el interesado.

CAPITLO VIII DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO VIGESIMO SÉTIMO: Son causales de disolución de la Asociación, además de los señaladas en la Ley, las siguientes:

- A) Por acuerdo voluntario de por lo menos tres cuartas partes de la totalidad de los asociados.
- B) Cuando el número de asociados elegible sea inferior para integrar el órgano directivo.
- C) Por haberse comprobado estar en alguno de los extremos señalados en el Artículo Veinte Siete de la Ley de las Asociaciones.
- D) Una vez conseguido el fin temporal o transitorio para el cual fue fundada, o imposibilidad legal, o material de dicha constitución.
- E) Por privación de su capacidad jurídica, como consecuencia de la declaratoria de insolvencia o concurso, de variación en el objeto perseguido, del cambio de su naturaleza en su personería jurídica, o por no haber renovado el órgano directivo, cuando proceda en el año siguiente, en termino señalado en estos estatutos, para el ejercicio del mismo.

F) Cuando en la planta física de la Asociación se realicen actividades sancionadas y represivas, contrarias, a la moral o a las buenas costumbres.

Al extinguir la Asociación sus bienes de cualquier naturalezas, si los hubiere, se distribuirán entre los Asociados de Bienestar Social que se acreditan como tales y persiguen fines similares a ésta, y se pedirá al Juez Civil de San José, que nombre de uno o a tres liquidadores, quienes devengarán como honorarios profesionales el tanto por ciento fijado en el Artículo Catorce de la Ley de Asociaciones.

CAPITULO IX VIGENCIA DE LA ASOCIACION

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Asociación tendrá vigencia indefinida dada su naturaleza.

TRANSITORIO PRIMERO: la primera Junta Directiva, la cual asumirá desde el día de hoy, hasta el treinta y uno de mayo del dos mil seis, de la Asociación de Gestión Colectiva de los Intérpretes y Ejecutantes Musicales de Costa Rica, estará integrada por las siguientes personas: en el puesto de Presidente a: MARVIN ARAYA MÉNDEZ, en el puesto de vicepresidente a: MANUEL OBREGON LOPEZ, En el puesto de Tesorero a: RONALD COLE MILLINER en el puesto de Secretario a: MANUEL MONESTEL RAMIREZ, en el puesto de Fiscalía a: BERNARDO QUESADA ROJAS, en los puestos de Vocal Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco a: ERICK LEÓN MATARRITA, BERNAL VILLEGAS SOTO, REINALDO VENEGAS CESPEDES, ENRIQUE CASTILLO ECHEVERRIA, Y JIMMY MORALES CORRALES, respectivamente.

TRANSITORIO SEGUNDO: Autorizar al notario Hugo Rodríguez Coronado para que, en representación de los socios fundadores, proceda a la inscripción de la presente asociación en el registro respectivo, no tome nota el registro de las asociaciones lo siguiente: queda debidamente autorizado el citado Notario para que realice los trámites pertinentes para lograr la autorización en el registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos, así como, el aporte de la documentación necesaria para cumplir con esta autorización y mandato a que refieren los artículos cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, con relación al inciso cinco del ordinal, cincuenta y cinco del reglamento de la Ley número seis mil seiscientos ochenta y tres Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Hasta aquí no tome nota el registro de las asociaciones. ES TODO. Leo lo escrito a los comparecientes, lo aprueban y lo firman.